



Comisión de Trabajo y Seguridad Social
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la siguiente iniciativa legislativa el proyecto de Ley 5575/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Ruth Luque Ibarra, que propone incorporar a los cónyuges y convivientes en la Ley 30119, Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad.

La iniciativa legislativa ingreso en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima tercera sesión ordinaria, efectuada el 12 de diciembre de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **proyecto 5575/2022-CR**, que propone incorporar a los cónyuges y convivientes en la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro y Coayla Juárez.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5575/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 17 de julio de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Social (CTSS) el 18 de julio siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la CTSS ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se compone de tres (3) artículos. En el primero, señala que la ley tiene como objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia, o aquellos que tengan un cónyuge o conviviente con discapacidad.

En su segundo artículo, la propuesta objeto de estudio exterioriza que la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce de haber por el/la empleador/a al padre, madre, cónyuge, conviviente, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.

Asimismo se señala que en caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Esta fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.

En su tercer artículo señala que el trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- a. Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
- b. Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
- c. Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
- d. Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- e. Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria final que señala el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo, en coordinación con el Conadis, adecua la presente ley en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación de la norma.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley 30119 Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Ley 30012 Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave
- Decreto Supremo N° 073-2007-RE
- Decreto Legislativo N° 1417

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley 5575/2022-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS.	Oficio 2272-PL005575-2022-2023-P-CTSS-CR	21 de julio de 2023
Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	Oficio 2274-PL005575-2022-2023-P-CTSS-CR	21 de julio de 2023
Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	Oficio 2273-PL005575-2022-2023-P-CTSS-CR	21 de julio de 2023
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 2271-PL005575-2022-2023-P-CTSS-CR	21 de julio de 2023



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.2. Opiniones recibidas

ENTIDAD	DOCUMENTO	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	OFICIO N° D001658-2023-MIMP-SG	25 de agosto de 2023
Sociedad Nacional de Industrias	CARTA N° 416-2023-SIN-PRES	29 de agosto de 2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 002873-2023-MTPE/4	15 de noviembre del 2023

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas observaciones y principales recomendaciones se transcriben a continuación:

4.3.- Opinión del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Mediante Oficio N° D001685-2023-MIMP-SG, de fecha 25 de agosto de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables corre traslado de opinión mediante Informe N° D000755-2023-MIMP-OGAJ, para conocimiento y fines pertinentes; respecto al proyecto de Ley 5575/2022-CR, en la que **señala viable** considerando lo siguiente:

El alegado referido por la oficina general de asesoría jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa, entre otros temas, que

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables resalta *"sobre el fundamento de la propuesta, considerado lo siguiente de la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa que "Aunque la ley sugiere que los beneficiarios son los trabajadores al obtener una licencia, lo cierto es que los verdaderos beneficiados con la ley son las personas con discapacidad que requieren una asistencia médica y/o terapia de rehabilitación y que necesitan el apoyo de una persona para ir a sus citas médicas, en este caso los menores y mayores de edad. Sin embargo, como ya es evidente, el rango de personas con discapacidad no contempla a los adultos jóvenes ni a los adultos, lo cual puede ser una exclusión injustificada del beneficio de la ley. (...) Frente a los problemas que tienen los adultos jóvenes y adultos con discapacidad para ser atendidos por alguien de su entorno, salta como solución más idónea que sea el cónyuge o conviviente quien tenga la facilidad de obtener la licencia para corresponder a su pareja en su rehabilitación y atención médica. El deber de asistencia es un deber que nace en el matrimonio y es extensible también*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a los convivientes."

(...)

La propuesta normativa propone reconocer el derecho de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación a los trabajadores cónyuges y convivientes que tengan una pareja con discapacidad. Sin embargo, se observa que no todas las parejas con discapacidad requieren del acompañamiento de su cónyuge o conviviente, sino sólo aquellas que estén en una "situación de dependencia", por cuanto el término "en condición de dependencia" enfatiza la presencia de la dependencia como una característica o estado permanente de la persona.

En ese sentido, propone modificar el término "condición de dependencia" por "situación de dependencia", a fin de resaltar la importancia de la autonomía e independencia de la persona con discapacidad, en concordancia con lo previsto en la Ley 30119, que en el caso de las personas mayores de edad con discapacidad se delimitó sólo a aquellas que estuvieran en una situación de dependencia y no a la generalidad.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considera que la propuesta legislativa es posible citando lo siguiente, que "el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el principio de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, así como el derecho a vivir de forma independiente. Por ello, la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad reconoce el principio de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad."

4.4.- Opinión de Sociedad Nacional de Industrias - SNI.

Mediante carta N° 416-2023-SNI-PRES, de fecha 29 de agosto de 2023, la Sociedad Nacional de Industrias, corre traslado de opinión mediante anexo adjunto, para conocimiento y fines pertinentes, respecto a la propuesta legislativa 5575/2022-CR en la que señala, "que no estamos de acuerdo con esta iniciativa legislativa, en cuanto no cumple con los objetivos propuestos, toda vez que no toma en consideración supuestos específicos, generando que su aplicación se vea



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

impedida legalmente y, a su vez, un efecto negativo en la productividad de las empresas."

Asimismo, la Sociedad Nacional de Industrias señala que el proyecto de ley objeto de estudio, *"pretende establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras a tener una licencia con goce de haber (regulada hasta por 56 horas consecutivas o alternas anualmente) para la asistencia médica de su cónyuge o conviviente con discapacidad. No obstante, la propuesta legislativa no contempla supuesto alguno, donde en una misma empresa ambos cónyuges o convivientes se encuentren trabajando para un solo empleador."*

En efecto, la Sociedad Nacional de Industrias suscribe, *"que ante un caso concreto como al que se hace mención, se estaría no solo generando un sobre costo para el centro de trabajo, sino que, además, al no encontrarse regulado, deriva en que su aplicación no pueda configurarse legalmente."*

Finalmente la (SIN) señala, *"consideramos que las iniciativas legislativas deben enfocarse en dotar de herramientas para erradicar la informalidad laboral, la cual afecta gravemente la protección social de trabajadores que operan bajo la misma. Así también es vital generar condiciones a las fuentes de empleo para la generación de estos con todos los derechos laborales sin el menoscabo en la producción nacional."*

4.5. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.

Mediante Oficio N° 002873-2023-MTPE/4, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo corre traslado de opinión mediante Informe N° 001030-2023- MTPE/4/8, para conocimiento y fines pertinentes; respecto al proyecto de Ley 5575/2022-CR, en la que señala viable considerando lo siguiente:

El alegado presentado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto al Proyecto de Ley 5575/2022-CR contiene un artículo único que propone modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad (en adelante, la Ley 30119), conforme a lo siguiente:

(..)

4.4. El proyecto de ley propone modificaciones a la Ley 30119 consistentes en:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- (i) *Ampliar el ámbito de aplicación de la licencia, a fin de considerar a los/as trabajadores/as que tengan un cónyuge o conviviente con discapacidad (modificación del artículo 1). (En adelante, propuesta de modificación (i))*
- (ii) *Prohibir que las horas adicionales que se requieran para la licencia sean descontadas del período vacacional (modificación del artículo 2). (En adelante, propuesta de modificación (ii))*
- (iii) *Determinar los documentos que debe presentar el cónyuge o conviviente para solicitar la licencia (modificación del artículo 3). (En adelante, propuesta de modificación)*

4.5- Con respecto a la **propuesta de modificación (i)**, esta Oficina General considera que, en tanto la licencia regulada en la Ley 30119 tiene por finalidad facilitar la conciliación entre las responsabilidades de cuidado y laborales, se observa que la propuesta modificatoria busca promover y respetar el deber de asistencia entre cónyuges, el cual se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Civil.

4.6 - De igual forma, en el caso de los convivientes, pues estos cumplen deberes semejantes a los del matrimonio, entre ellos, el de asistencia o cuidado mutuo, conforme se desprende del artículo 326 del Código Civil, por tanto, también deberían ser considerados como beneficiarios de la licencia.

4.7- Al respecto, la DNT en el documento de la referencia c) señala que la iniciativa legislativa "contribuye a fortalecer la unidad familiar al proporcionar un marco legal que respalda la atención y el cuidado de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano en su proceso de rehabilitación y bienestar."

4.8- Por lo expuesto, no se formulan observaciones respecto de la modificación planteada sobre el artículo 1 de la Ley 30119.

4.9- Ahora bien, la mencionada propuesta modificación (i) guarda coherencia con la **propuesta de modificación (iii)** mencionada en el párrafo 4.4 del presente informe, en tanto esta última determina los requisitos que deben presentar los nuevos beneficiarios (cónyuges o convivientes) para obtener la licencia.

4.10- Sobre dicha modificación, **se recomienda al legislador que evalúe la pertinencia de solicitar la partida de nacimiento del/la cónyuge con discapacidad, en tanto, dicho documento no resulta idóneo para acreditar la filiación matrimonial o de unión de hecho con el trabajador que solicita la licencia, por tanto, se observa dicho aspecto de la propuesta de modificación.**

4.11 - Respecto a la **propuesta modificación (ii)**, que establece la prohibición de que las horas adicionales que se requieran para la licencia sean descontadas del



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

período vacacional, se tiene que la misma resulta concordante con la modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad (en adelante, DL 1147), sobre la Ley 30119.

4.12- A mayor detalle, el DL 1147 eliminó el texto primigenio del artículo 2 de la Ley 30119, que contemplaba que la licencia y las horas adicionales necesarias para la misma eran concedidas a cuenta del período vacacional. De acuerdo con la exposición de motivos del DL 1147 la modificación antes mencionada tuvo como sustento el resguardo constitucional respecto de las vacaciones contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú y en que se debe garantizar que "los trabajadores recuperen las energías invertidas en su labor efectiva de trabajo, lo que permitirá el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, alcanzándose mayores niveles de producción y productividad; y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar y de la comunidad".

4.13- Por tanto, la modificación propuesta sobre el artículo 2 de la Ley 30119 hace explícita la protección del derecho a las vacaciones del trabajador, por tanto, esta Oficina General considera viable dicho extremo del proyecto de ley, sin embargo, la prohibición explícita no solo debería recaer en las horas adicionales sino sobre las cincuenta y seis horas de la licencia.

*4.14- En ese sentido, **a modo de observación, se sugiere que la prohibición sea regulada sobre ambos supuestos: la licencia propiamente dicha y sobre las horas adicionales de licencia.***

(...)

5.3. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la propuesta fomenta el deber de asistencia y cuidado entre cónyuges y convivientes, no obstante, formula las siguientes observaciones:

- Se debe evaluar la pertinencia de solicitar la partida de nacimiento del/la cónyuge o conviviente con discapacidad, en tanto, dicho documento no resulta idóneo para acreditar la filiación matrimonial o de unión de hecho con el trabajador que solicita la licencia.*
- La prohibición relacionada con el descuento del período vacacional debería recaer tanto sobre la licencia propiamente dicha como de las horas adicionales de licencia.*

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1.1. Análisis Constitucional

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." Como también "el estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud." Bajo este principio constitucional, esta comisión considera que es responsabilidad del ejecutivo disponer de acciones que lleven a que los ciudadanos puedan incrementar su poder adquisitivo, sobre todo para temas de salud que es uno de los derechos fundamentales.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que "son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

En ese sentido la Comisión de Trabajo y seguridad Social extrae del articulado que todas las personas tengan las mismas oportunidades y las posibilidades de acceder y participar respecto a sus intereses de buena salud, sin ninguna limitación o restricción.

En conclusión sobre esta parte, las personas con discapacidad deben tener el derecho de una eficaz asistencia médica y en primer lugar a la satisfacción de sus necesidades primarias que tienen estricta relación con el derecho a la salud.

5.1.2. Análisis Normativo

La propuesta del proyecto de ley objeto de estudio considera la existencia de un marco normativo que sostiene su propuesta. Es así que cita la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, ley publicada el 24 de diciembre de 2012 la cual en su Artículo 3 sobre los derechos de la persona con discapacidad, inciso 3.1 establece que *"La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación."

Asimismo, el artículo 3.2 señala que *"Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú."*

De igual manera el Artículo 26 señala, que *"La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, **incluidas la rehabilitación** y la salud."*

Por otro lado también se tiene la ley 30119 Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. Ppublicada el 03 de diciembre de 2013, señala en su Artículo 1 que *"...establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela."*

Así como también el mismo marco normativo señala, que *"Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia."*

El tal sentido, reconociendo los análisis realizados sobre la propuesta legislativa y las recomendaciones de las instituciones concernidas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera necesario la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 30119. Por lo que se propone un texto sustitutorio que, y sobre todo, considere las opiniones del ministerio de la mujer y del MTPE.

Respecto a las observaciones por parte de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN, esta entidad sostiene que la propuesta objeto de estudio *"no cumple con los objetivos propuestos, toda vez que no toma en consideración supuestos específicos, generando que su aplicación se vea impedida legalmente y, a su vez, un efecto negativo en la productividad de las empresas."*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la Comisión ha desarrollado ampliamente el respaldo constitucional sobre el hecho que, la interpretación en cuestión, estaría vulnerando el principio de *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."* (Artículo 7º).¹ Es decir que, ante ciertas imposibilidades sobre tratamiento de salud, todos sean tratados bajo las mismas condiciones, sino, que sean las condiciones las bases para un trato igualitario; por lo que, solo podrá existir una distinción entre personas si existe una justificación razonada que lo sustente. Ello, junto a la perspectiva social de la discapacidad hace que el Estado tenga la obligación de otorgar una serie de medidas en favor de las personas con discapacidad a fin de superar sus problemas de salud.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera relevante y sustancial la información considerado en el proyecto de ley, en amparo al marco constitucional para la viabilidad de la propuesta legislativa.

Asimismo, consideramos notable el desarrollo jurisprudencial tanto internacional como nacional que ha permitido otorgar un mayor contenido y dilucidar sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El derecho de igualdad, contrario a lo que parezca no significa que todos sean tratados bajo las mismas condiciones, sino, que sean las condiciones las bases para un trato igualitario; por lo que, solo podrá existir una distinción entre personas si existe una justificación razonada que lo sustente. Ello, junto a la perspectiva social de la discapacidad hacen que el Estado tenga la obligación de otorgar una serie de medidas en favor de las personas con discapacidad a fin de superar sus desventajas o que éstas no signifiquen un impedimento para el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, la CTSS considera necesaria la aprobación de la norma bajo el esquema de un texto sustitutorio.

La CTSS considera también necesaria la aprobación de una norma en el marco de

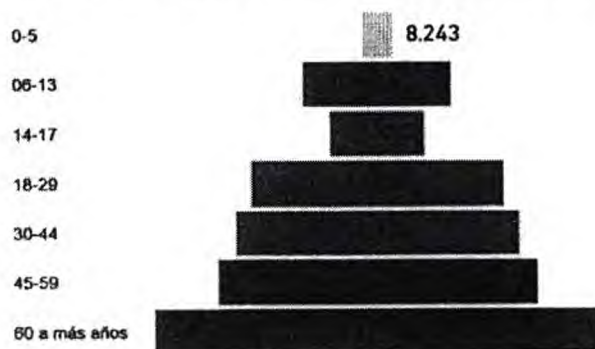
¹<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

las alcances de lo propuesto por el PL 5575 puesto que el razonamiento de protección de las personas con discapacidad coge más fuerza cuando se tienen casos de discapacidad sobrevenida, que, a diferencia de las discapacidades adquiridas, se da "(...) a consecuencia de situaciones externas e internas no congénitas, clasificándose en determinadas tipologías, tales como accidentes de tráfico, accidentes deportivos, accidentes laborales, enfermedad sobrevenida o accidentes doméstico".² De hecho, se tiene en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad al 30 de mayo de 2023 a 161 674 personas con discapacidad entre 30 a 60 años, siendo de lejos el grupo con mayor cantidad de personas con discapacidad.

Cuadro N.º 1: Personas con discapacidad según grupo de edad



Fuente: CONADIS

Por ello, resulta grave que el mayor sector de personas con discapacidad tenga mayor dificultad para que una persona cercana pueda ayudarla con su tratamiento y rehabilitación. Esto puede generar más roces y disrupción en las familias, de hecho, un estudio sobre la sobrecarga que genera una persona con discapacidad sobrevenida tras un accidente de tráfico concluye que el estrés y la dificultad de adaptación son situaciones constantes y difíciles de superar para las personas a cargo de un familiar con discapacidad.³ Por lo que, si la persona tiene

² 5 Andalucía (s. f.). Discapacidad Sobrevenida. Análisis y Necesidades. Ugt-andalucia.com. Recuperado 4 de julio de 2023, de https://www.ugt-andalucia.com/c/document_library/get_file?uuid=237c0c11-0c31-482a-96d6-5b7bc80e6022&groupId=10157

³ Suriá Martínez, R. (2011). Discapacidad adquirida y discapacidad sobrevenida: análisis comparativo de la sobrecarga que generan ambas formas de discapacidad en las madres de hijos afectados [Acquired Disability and Occurrence Disability: Comparative Analysis of the Burden Generated by these Forms of Disability in



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

inconvenientes y problemas en su trabajo por los permisos constantes para atender el tratamiento de su familiar, se abrirá aún más la grieta entre el cuidador y la persona con discapacidad.

También, esta propuesta legislativa considera para análisis, mencionar el contenido de la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Esta ley sí contempla al cónyuge o conviviente, pero tiene diferencias con la ley 30119, mientras que la ley 30012 contempla máximo siete días de licencia la ley 30119 establece hasta cincuenta y seis horas anuales, esto es así por la naturaleza de las licencias, mientras una atiende un hecho puntual que no se extenderá en el tiempo la otra hace atención a un hecho que durará por mucho tiempo o quizá toda la vida. Por lo que, no puede asumirse que las personas con discapacidad sobrevenida ya estén amparadas por la Ley 30012 y por tanto no sea necesario incluir a los cónyuges y convivientes en la Ley 30119.

En consecuencia, la propuesta legislativa propone a los problemas que tienen los adultos jóvenes y adultos con discapacidad, que para ser atendidos por alguien de su entorno, considera como solución más idónea que sea el cónyuge o conviviente quien tenga la facilidad de obtener la licencia para corresponder a su pareja en su rehabilitación y atención médica.

El deber de asistencia es un deber que nace en el matrimonio y es extensible también a los convivientes. Para Enrique Varsi, *"se entiende como el cumplimiento de un cónyuge para satisfacer las necesidades y requerimientos del otro. La asistencia es tanto económica como moral, así como el apoyo y la ayuda mutua."*⁴ *"Consiste en brindarle al cónyuge el apoyo y dedicación en los desafíos de la vida: ayudar a su cónyuge enfermo o lisiado brindándole la atención médica necesaria, como la asistencia profesional o en sus negocios patrimoniales, etc. De manera más general, implica respetar a al otro y vivir una vida en común placenteras."*⁵

El matrimonio impone la necesidad de brindar ayuda, especialmente en situaciones difíciles como la enfermedad, la ancianidad o la falta de recursos financieros. En estos casos, la necesidad de asistencia se convierte en un factor importante para mantener la unión.

Mothers of Affected Children]. Rua.ua.es. Pag. 64-84. Recuperado 4 de julio de 2023,

⁴ Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica. p. 97

⁵ Benabent, A. (2003) Derecho civil. Familia. París: Litec. Pág. 112



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es así, que una forma de no solo evitar el aumento de disrupción matrimonial producto de la sobrecarga que trae el tratamiento de una persona con discapacidad, y por el contrario, de mejorar la relación entre parejas y fortalecer el vínculo matrimonial es que los cónyuges y convivientes tengan mayores facilidades laborales para poder participar en la asistencia médica y rehabilitación de su pareja.

En consecuencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha desarrollado ampliamente, el respaldo constitucional y técnico, respecto a las personas con discapacidad que requieren una asistencia médica, y al mismo tiempo estos ciudadanos, puedan beneficiarse de la modificación de la Ley 30119; en la que señalamos, se insta, para que las personas con discapacidad reciban eficientemente, asistencia médica, terapia de rehabilitación y/o asistir a sus citas médicas. Por ello, esta comisión considera que el proyectos de ley objeto de estudio, técnicamente es viables en su planteamiento de modificar dicha ley.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley objeto de análisis no contraviene la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; al contrario, genera un marco normativo con la finalidad de conceder el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad para incluir dentro del ámbito de aplicación de las licencias a los cónyuges o convivientes que tengan que apoyar a su pareja con discapacidad en su asistencia médica y rehabilitación.

Las modificaciones propuestas por el proyecto de ley se pueden observar en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de</i>	Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de</i>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<i>una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia</i>	<i>una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia, o aquellos que tenga un cónyuge o conviviente con discapacidad.</i>
Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia <i>La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a.</i>	Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia <i>La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, cónyuge, conviviente, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Está fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.</i>
Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia <i>El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:</i> <i>a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de</i>	Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia <i>El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:</i> <i>a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de</i>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<i>inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i>	<i>inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i> <i>e) Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).</i>
<i>Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.</i>	<i>Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia.</i>

En este sentido, la aprobación y entrada en vigencia, de una propuesta sustitutoria no alejada del proyecto de ley de origen, a decir de esta comisión, incidirá favorablemente en la legislación nacional.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Población	Mayor apoyo emocional y cuidado para las personas con discapacidad: se brinda un mayor apoyo emocional y cuidado personalizado al permitir que los	Mayor calidad de vida y bienestar emocional para las personas con discapacidad: Las personas con discapacidad pueden mejorar su bienestar emocional y su calidad



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	cónyuges o convivientes acompañen a la persona con discapacidad durante las citas médicas y terapia de rehabilitación. Con un acompañante, se reduce la carga para la persona con discapacidad y se facilita el acceso a la atención médica necesaria.	de vida al recibir el apoyo y la compañía de sus cónyuges o convivientes durante las citas médicas y terapia de rehabilitación.
Empresas	Mayor productividad y compromiso de los empleados: al permitir que los cónyuges o convivientes acompañen a las citas médicas y terapia de rehabilitación de sus familiares con discapacidad, se fomenta un mayor apoyo y compromiso por parte de los trabajadores, lo que puede traducirse en una mayor productividad laboral.	Mejorar la imagen corporativa: Las empresas pueden mejorar la imagen corporativa al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en citas médicas y terapia de rehabilitación, demostrando su compromiso con la inclusión y el bienestar de sus empleados y sus familias.
Entidades gubernamentales	Al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en las citas médicas y terapia de rehabilitación, se fomenta la inclusión social de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano para su bienestar y desarrollo.	Fomento de la solidaridad y el apoyo familiar: al reconocer y promover la presencia de los cónyuges o convivientes durante las citas médicas y la terapia de rehabilitación, se fomenta la solidaridad y el apoyo dentro de las familias, lo que puede tener un impacto positivo en la cohesión social.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 5575/2022-CR, con el siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR A LOS CÓNYUGES Y CONVIVIENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a solicitar licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

*Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en **situación** de dependencia, o aquellos que tengan un **cónyuge o conviviente con discapacidad**.*

Artículo 2. Otorgamiento de la licencia

*La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, **cónyuge, conviviente**, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.*



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. Está fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.

Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia

[...]

e) Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), adecua el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el Derecho de Licencia al Trabajador de la Actividad Pública y Privada para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad, a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 12 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 12:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 15:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:06:31-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5575/2022-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGUES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2024 18:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 17:21:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 11:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 11:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 17:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 18:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 15:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 17:38:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 14:34:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaleneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 14:45:48-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 3 de enero de 2024 10:13
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f63fdcf934da751c8c11fba96a058f8.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en el PL 5575/2022-CR, aprobado por UNANIMIDAD y con TEXTO SUSTITUTORIO en su décima tercera sesión ordinaria, efectuada el 12 de diciembre de 2023. Durante dicha sesión, se acordó ejecutar los acuerdos adoptados sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2024-01-03 10:12:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.